

R-DCA-050-2015

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas con dieciocho minutos del diecinueve de enero de dos mil quince.-----
Recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA ARMHER, S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000286-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NICOYA** para la conformación de calzada, limpieza de espaldones y cunetas en la ruta Nambí- La Esperanza, acto recaído a favor de la firma **CONSTRUCCIONES MAVE, S. A.**, por un monto de ¢7.996.800,00 (Siete millones novecientos noventa y seis ochocientos colones exactos). -----

RESULTANDO

I.- Que la empresa Constructora ARMHER, S.A. el día cinco de enero de dos mil quince, interpuso ante esta Contraloría General recurso de apelación, en contra del acto de adjudicación de la referida contratación directa.-----

II.- Que mediante auto de las nueve horas del siete de enero del dos mil quince, este órgano contralor solicitó a la Administración, el expediente administrativo, el cual fue remitido mediante oficio No. PM-005-2015 de siete de enero de dos mil quince.-----

III.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. -----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Nicoya promovió la contratación directa No.2014CD-000286-01 para la conformación de calzada, limpieza de espaldones y cunetas en la ruta Nambí- La Esperanza. (Folios 07 a 18 del expediente administrativo) **2)** Que mediante oficio No. PM-08852-2014, del 18 de setiembre de 2014, la Licenciada Teresa Salas Murillo Proveedora de la Municipalidad de Nicoya señaló lo siguiente: “*Para dicha contratación fue presentada en tiempo y forma la siguiente oferta:*”

<i>Oferente</i>	<i>Monto ofertado</i>
<i>Transportes Palquesa de Nicoya S.A.</i>	<i>¢8.870.400,00</i>
<i>Construcciones Mave S.A.</i>	<i>¢7.996.800,00</i>
<i>Constructora Armher S.A.</i>	<i>¢8.131.200,00</i>

(Folio 78 del expediente administrativo)

3) Que en el acto de adjudicación de la contratación directa No.2014CD-000286-01, se indica: “*He analizado el asunto del expediente de contratación 2014CD-000286-01, denominado “CONFORMACIÓN DE CALZADA, LIMPIEZA DE ESPALDONES Y CUNETAS EN LA RUTA NAMBÍ – LA ESPERANZA”, de conformidad con el oficio PM0882-03-2014, del 11 de Setiembre de 2014, se decide adjudicar la empresa CONSTRUCCIONES MAVE S.A., por un monto total de ¢7.996.800,00 colones.*” (Folios 456 y 457 del expediente administrativo). -----

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que: “*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta (...).*” Por su parte, el artículo 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone en lo que interesa: “*Artículo 179.-Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. (...).*” En el caso bajo examen, existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso presentado, por las razones que seguidamente se exponen. De conformidad con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-18-2014 de las once horas del veinte de febrero del dos mil catorce publicada en La Gaceta No. 40 del 26 de febrero del 2014, por medio de la cual se actualizan los límites de contratación administrativa, la Municipalidad de Nicoya, se ubica en el estrato F, por lo que el recurso de apelación procede en aquellos casos donde la adjudicación es igual o superior a ¢74.800.000,00 (setenta y cuatro millones ochocientos mil colones) –para obra pública-. En el caso particular se logra acreditar que la Municipalidad promovió una contratación directa para conformación de calzada, limpieza de espaldones y cunetas, (hecho probado 1), es lo cierto que el monto de la adjudicación asciende a la suma de ¢7.996.800,00 (hechos probados 2 y 3), monto que no alcanza el límite fijado para activar la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso interpuesto. En virtud de las consideraciones anteriores y en armonía con lo dispuesto por el artículo 179 inciso c) del Reglamento de Contratación Administrativa, se impone **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso de apelación incoado, por cuanto esta Contraloría General no ostenta la competencia para conocerlo, en razón del monto de la adjudicación. Cabe añadir que visto que en la resolución del Despacho de la Alcaldía de la 8:32 horas del 16 de octubre de 2014, donde se atiende un recurso de revocatoria en contra de la adjudicación de la contratación directa No. 2014CD-000286-01, se indica: “... y se eleva la apelación ante el jerarca impropio Contraloría General de la República, se

emplaza a la recurrente ...” (folio 124 del expediente administrativo), se debe señalar que este órgano contralor por la vía de la jerarquía impropia no actúa como una segunda instancia.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 174, y 179 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa **se resuelve: 1) Rechazar de plano por inadmisibile por falta de competencia en razón de la cuantía**, el recurso de apelación interpuesto por **CONSTRUCTORA ARMHER, S. A.** en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000286-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NICOYA** para la conformación de calzada, limpieza de espaldones y cunetas en la ruta Nambí- La Esperanza, acto recaído a favor de la firma **CONSTRUCCIONES MAVE, S. A.** -----
NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Natalia López Quirós

NLQ/ksa
 NN: 0758 (DCA-0159-2015)
 NI: 66, 389, 1169
 G: 2015000238-1